

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora presenta escrito de subsanación dentro del término legal, pero no lo hizo en debida forma. Queda para proveer.

Palmira (V), 16 de enero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA V, DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No.013
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACION No. 2022-00453-00

Conforme a la nota de secretaria y revisada la misma, observa el despacho que la presente demanda se inadmitió por tres causales que ameritaban aclaración, la primera, consistente en requerir a la parte actora para que allegue el Certificado de Cámara de Comercio actualizado y/o menor a un mes de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFANDI", donde se verifique si la señora ALEJANDRA JARAMILLO GONZALEZ, está facultada para dar poder a nombre de la citada persona jurídica y su correo electrónico; la segunda, la señora ALEJANDRA JARAMILLO GONZALEZ debe conferir el poder desde su correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el inciso 2º del art. 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022; y la tercera, el apoderado de la parte actora debe aclarar cómo obtuvo el valor declarado en pesos de los intereses moratorios solicitados en la pretensión segunda, desde el 04 de mayo de 2014 hasta el 17 de noviembre de 2022, por la suma de \$26.686.193, teniendo en cuenta que el pagaré No. 99552 tiene fecha de exigibilidad de 03 de julio de 2020; es decir, debe discriminar las cuotas mensuales y sus respectivos intereses, mes a mes, haciendo la conversión en UVR y que ese valor total sea \$26.686.193.

Ahora bien, en esta oportunidad, la parte actora dentro del término legal concedido, allega escrito de subsanación donde lamentablemente no aporta el certificado de cámara de comercio actualizado o no superior a un mes de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFANDI", tal y como le fue indicado en la providencia anterior; en lugar de ello, volvió a mandar el mismo certificado de la superintendencia de subsidio familiar, descuido que a su vez impide que se aclare la segunda observación de inadmisión del juzgado.

Por último, respecto de la tercera causal de inadmisión, si bien es cierto, allegó una liquidación del crédito de los intereses moratorios cuyo valor final es la suma de \$7.692.330 y no \$26.686.193,00, el abogado no la discriminó expresamente mes a mes como pretensiones, descuido que impide a este operador judicial librar el mandamiento de pago correspondiente.

Así las cosas, considera el Juzgado que la parte interesada no subsanó en debida forma la presente demanda y por lo tanto se rechazará la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, por no haber sido subsanada en debida forma.

2. DEVOLVER al demandante, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.
3. ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de Enero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3b8105daf496d06312107fe7962f59c212e29dc698afe14bffa294914d38e5**
Documento generado en 27/01/2023 05:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>